

RADICADO: 2021 - 00085

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 20 de abril de 2021, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 14 del presente mes, por medio del cual se inadmitía la demanda. El día 22 de abril de 2021, a las 5 p.m., venció el término del que disponía la parte actora para subsanar la demandada. Oportunamente lo hizo.

Armenia Q, Abril 27 de 2021

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Abril Veintiocho de Dos Mil Veintiuno

La señora SANDRA MILENA SALAZAR SORIANO, persona mayor de edad, vecina de Armenia Q, y actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda para proceso VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO en contra del señor EMILIO JOSE TAMAYO ARIAS y JUAN FELIPE TAMAYO TELLEZ, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE JESUS EMILIO TAMAYO TELLEZ, en contra de la señora LORAINÉ MARIA ARIAS, en calidad de ex cónyuge del citado causante, y en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS, del referido causante, siendo subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda para proceso VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO presentada por la señora SANDRA MILENA SALAZAR SORIANO, a través de apoderada judicial, en contra de los señores EMILIO JOSE TAMAYO ARIAS y JUAN FELIPE TAMAYO TELLEZ, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE JESUS EMILIO TAMAYO TELLEZ, en contra de la señora LORAINÉ MARIA ARIAS, en calidad de cónyuge del citado causante, y en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS, del referido causante.

2°. CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de Veinte (20) días, para que la contesten; ahora si bien se indica desconocer dirección donde localizar a los señores EMILIO JOSE TAMAYO ARIAS y LORAINÉ MARIA ARIAS también lo es que se indica un correo electrónico del señor Tamayo Arias, quien es a su vez hijo de la señora Loraine María. Por lo anterior, previamente a decretar el emplazamiento de los citados, Emilio José Tamayo y Loraine María Arias, se ordena a la parte demandante realizar las gestiones pertinentes, conforme a lo señalado por el Art. 8o del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

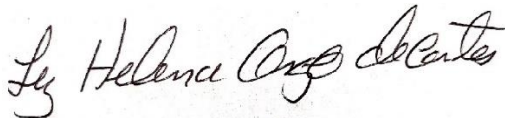
3°. EMPLACESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JESUS EMILIO TAMAYO TELLEZ, en la forma y términos del Art. 293 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 87 ibídem. Realizándose dicho emplazamiento conforme a lo señalado por el Art. 10 del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020.

4°. VINCULAR al Defensor de Familia.

5°. TRAMITAR la presente demanda, conforme, lo establecido en los artículos 369 y s.s. del Código General del Proceso.

6°. A la abogada MARTHA CECILIA RIVERA GARCIA ya se le reconoció personería para representar a la parte actora.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 071 de hoy, 29 de Abril de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario